

RESOLUCIÓN DE CIERRE DEFINITIVO No. 18 DEL 12 DE FEBRERO DE 2021 LA CUAL REEMPLAZA LA RESOLUCIÓN DE CIERRE TEMPORAL N. 108 DEL 12 DE AGOSTO DE 2020.

Por la cual se pierde de manera definitiva la prestación del servicio en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

LA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL

“En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en los artículo 33 del Decreto No. 1137 de Junio 29/99; 18, y 21 de la Resolución No. 1616 del 12 Junio del 2006, artículos 59, 79 y subsiguientes de la Ley 1098/06 y demás normas concordantes”

El suscrito coordinador del Centro Zonal Noroccidental del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Antioquia, en uso de las facultades legales que le confiere el Decreto 334 de 1980 en su artículo 55 literal b y en especial atendiendo a lo dispuesto en el capítulo V, Título Tercero de la Ley 1437 de 2011 artículos 68 y 69.

CONSIDERANDO

- 1- Que con fundamento al oficio que remite el operador PAN - Comité Privado de Asistencia a la Niñez, firmado por la coordinadora madres sustitutas Milena María Ferreira Carreño, por medio del cual solicita el CIERRE TEMPORAL del hogar sustituto de la señora **ADRIANA CENELI RESTREPO RAMÍREZ, identificada con C.C N° 32.227.107 de Santa Rosa de Osos Antioquia**, tras el interés de la madre sustituta por retirarse del programa.
- 2- Que anexo al informe de PAN, está la carta de la madre sustituta con fecha del 15 de enero de 2020, quien manifiesta que por motivos laborales dará por terminada la labor desempeñada en su rol como madre sustituta.
- 3- Que teniendo en cuenta el deseo de la madre sustituta, los usuarios que estaban ubicados en la unidad aplicativa son trasladados desde el 17 de enero de 2020 a otra unidad aplicativa.
- 4- Que debido al deseo de la madre sustituta el operador PAN, no realizó más ubicaciones de usuario en la unidad aplicativa.
- 5- Que la Trabajadora Social Deissy Urrego Aguinaga, Enlace de Hogares Sustitutos del Centro Zonal Noroccidental, da lectura al informe enviado por el operador PAN, expone dos razones para el cierre de la unidad aplicativa: *Retiro voluntario y cuando no lo sean*

www.icbf.gov.co

- 9 Que teniendo en cuenta que pasados dos días no se había recibido respuesta por parte de la señora Adriana Ceneli, la Trabajadora Social Deissy Urrego Aguinaga, Enlace de Hogares Sustitutos del Centro Zonal Noroccidental, establece comunicación telefónica con sus familiares, hermana Maria Lida e hijo Duver, por espacio de una semana, quienes informaban que ya le habían informado a la madre sustituta del envío del correo.
- 10 Que el martes 12 de agosto de 2020, la Trabajadora Social Deissy Urrego Aguinaga, Enlace de Hogares Sustitutos del Centro Zonal Noroccidental, establece comunicación vía WhatsApp con la señora Adriana Ceneli a quien se le explica el procedimiento, procediendo a la respuesta del correo electrónico: *"Yo Adriana Restrepo Ramirez Cc32227107 Autorizo para que continúen con el proceso del cierre de la unidad aplicativa"*.
- 11 Por tanto, se emite el siguiente concepto con base a las acciones del lineamiento técnico: Cierre temporal del hogar sustituto a cargo de la señora **ADRIANA CENELI RESTREPO RAMÍREZ** por suspensión provisional voluntaria a su rol como madre sustituta.
- 12 Que según el Lineamiento Técnico, numeral 14. Acciones de suspensión temporal y cierre de hogares sustitutos, punto a. Suspensión temporal de la calidad de hogar sustituto: *"Retiro voluntario de la labor social como madre sustituta. Será máximo hasta por seis (06) meses. Luego de pasado este tiempo, se llevará a cabo cierre definitivo"*. Es decir, que para el mes de febrero de 2021.
- 13 Que teniendo en cuenta que hasta el día de hoy viernes 12 de febrero de 2021, cumplidos los seis (6) meses de cierre temporal de la unidad aplicativa, no se cuenta con solicitud de re apertura del hogar sustituto por parte de la señora **ADRIANA CENELI RESTREPO RAMÍREZ** y en dialogo con la coordinadora Milena María Ferreira Carreño no aduce una solicitud diferente, se procede al cierre definitivo del hogar sustituto.
- 14 Que la vinculación de la familia de la señora **ADRIANA CENELI RESTREPO RAMÍREZ**, como Hogar sustituto, es contribución voluntaria y solidaria con la niñez, la adolescencia, la comunidad y con el desarrollo de esta modalidad de atención, por consiguiente, dicha constitución no implica relación laboral con el ICBF, las entidades públicas, o las entidades contratistas que participen en el desarrollo del servicio.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la señora **ADRIANA CENELI RESTREPO RAMÍREZ**, identificada con **C.C N° 32.227.107 de Santa Rosa de Osos - Antioquia**, proceder a hacer entrega de los elementos de dotación básica, que le fueron asignados por parte del Estado durante el funcionamiento de la Modalidad en su Hogar sustituto.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a la señora **ADRIANA CENELI RESTREPO RAMÍREZ**, identificada con **C.C N° 32.227.107 de Santa Rosa de Osos - Antioquia**, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella proceden los recursos de ley.

Esta Resolución rige a partir de su ejecutoria, el 12 de febrero de 2021.



C.C. 43.155.390

HELYDA CORREAL ZAPATA
Coordinadora Centro Zonal ICBF

Responsable del Hogar

CC. 32.227.107 de Santa Rosa de Osos - Antioquia
ADRIANA CENELI RESTREPO RAMÍREZ

Elaboró: Deissy Urrego Aguinaga – Trabajadora Social - Enlace Hogares Sustitutos



Medellín, 26 de septiembre de 2022

Señora
ADRIANA CENELI RESTREPO RAMÍREZ
adrianarestreporamirez@gmail.com
Medellín– Antioquia

Asunto: Notificación por aviso.

Cordial saludo señora **ADRIANA CENELI RESTREPO RAMÍREZ**

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha presentado al ICBF Regional Antioquia con el fin de recibir notificación personal del acto administrativo Resolución No. 18 del 12 de febrero de 2021 emanado del ICBF, por medio de la presente y basados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar notificación por aviso así:

- Fecha del acto que se notifica: Resolución No. 18 del 12 de febrero de 2021.
- Autoridad que lo expidió: ICBF Regional Antioquia. Centro Zonal Noroccidental.
- Recursos que legalmente proceden: contra la misma proceden los recursos de ley (Reposición) según el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.
- Las autoridades ante quienes deben interponerse: Deberá interponerse ante el ICBF - Regional Antioquia.
- Los plazos respectivos: Deberá presentarse el recurso dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibido de esta comunicación.
- La advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Con la presente notificación por aviso, se hace entrega de la Resolución No 18 del 12 de febrero de 2021, emanada del ICBF y sus respectivos anexos.

Cordialmente,

DANIS ASTRID MUÑOZ SEGURA
Coordinadora del Centro Zonal Noroccidental

Proyectó: Silvia Helena Muñoz Cortina, Abogada de apoyo.